

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en representación de dicho órgano constitucional autónomo estatal.	2203-SEP/JF

Documentales enviadas el veintiséis de septiembre del año en curso y recibidas el veintisiete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta que se presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en representación del referido órgano constitucional autónomo estatal, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 El decreto número trescientos noventa y ocho, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a (...) (en adelante decreto 398), publicado el 10 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6103.

Decreto por el que, por una parte, el Congreso del estado (sic) de Morelos *inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que (...) nunca sostuvo una relación laboral o administrativa con este ente actor, en la inteligencia de que no fue transferido a la nómina de trabajadores de esta institución de procuración de justicia en el acta entrega recepción de 29 de marzo de 2019, celebrada con el Poder Ejecutivo estatal motivo de la reforma constitucional de 15 de febrero de 2018, mediante la cual la Fiscalía General del Estado de Morelos se erigió como un órgano constitucional autónomo.*

*Además de que dicho acto se emitió sin a la par (sic) haber transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta, lo que representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales de esta institución de procuración de justicia; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2 La sanción, promulgación y publicación del decreto 398, el 10 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6103, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado- sanción y promulgación- y Secretario de Gobierno- publicación- (sic).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV.1

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

